Nota DNC N° 21734 **/2020**

Asunción, 28 de octubre de 2020

Datos del Procedimiento Licitatorio

ID	386356
Etapa del Procedimiento	Convocatoria
Tipo de Procedimiento	Contratación Directa
Modalidad	Convencional
Nombre de la Licitación	SERVICIO DE DISPOSICION FINAL DE RESIDUOS SOLIDOS
Entidad	MUNICIPALIDAD DE LAMBARE
Resultado de la Verificación	Difundido con Observaciones

Aspectos Observados

1-Pliego página 19 punto 32: indican que no admitirán sub contratación, sin embargo, en el Anexo C indicaron: "*El servicio consistirá en recepcionar los residuos entregados por la Municipalidad de Lambaré, en camiones y con funcionarios propios de la contratante, por tanto, el oferente debe de poseer la capacidad de conceder permiso para depósito en vertedero propio o alquilado*".

2-Anexo C plan de entrega servicios: este punto está incompleto (indicar el periodo de duración del servicio).

Recordatorio

1. La máxima autoridad del organismo, entidad o municipalidad, o quien haya sido delegado para el efecto, vía resolución, es quien autoriza cada etapa del procedimiento de contratación. *Consideración Normativa: Art. 28, 30, 33, 34 inc. c) de la Ley N° 2051/03; Art. 11, 33, 81, 84, 98 del Decreto N° 2992/19; Art. 2, 12, 15 inc. c), 30, 38, 63, 68 de la Res. DNCP N° 5695/19.*
2. La verificación que realiza la DNCP sobre el proceso de contratación, en sus distintas etapas, no supone aprobación o autorización del mismo. Por lo que la realización del procedimiento licitatorio, en los términos y condiciones dadas, es exclusiva responsabilidad de la convocante. *Consideración Normativa: Art. 67 de la Res. DNCP N° 5695/19.*
3. La Convocante es la responsable de los precios obtenidos y ejecutados en las distintas etapas del proceso licitatorio, debiendo otorgar al Estado las mejores condiciones de contratación, sujetándose a los criterios de razonabilidad, austeridad y disciplina presupuestaria. *Consideración Normativa: Art. 4 inc. a) de la Ley de Contrataciones Públicas del Paraguay N° 2051/03. Res. DNCP N° 1890/20. Res. DNCP N° 1697/20. Art. 15 y 85 del Decreto N° 2992/19.*

Verificador: rmaciel